



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

RADICADO:	086638318900120220011300
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	LIZEETH PAOLA MIRANDA MOLINA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA -ATLANTICO

Informe secretaria. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente: Que por reparto TYBA nos correspondió demanda ejecutiva laboral, remitida mediante correo electrónico de 11 de octubre de 2022, y se encuentra pendiente para su admisión.

Esto para su ordenación.
Sabalarga, 7 de diciembre de 2022.
El secretario:

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, siete (07) de diciembre de dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y en orden a lo establecido en los Artículos 25, 100 y siguientes del CPTSS, en armonía con el Artículo 430, 422 del C.G.P. aplicables a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica (Art 145 C.P.T.S.S) y lo expuesto por el Consejo de Estado en Auto 16 de septiembre /04 Rad. N° 2676 y Auto 250002342000020140217701 de Julio 27/16, tenemos que del título ejecutivo presentado Resolución N°546 del 11 de Julio de 2022, por medio del cual se reconoce y autoriza el pago de unas Cesantías, Primas y Vacaciones, a nombre de la señora **LIZEETH PAOLA MIRANDA MOLINA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N°22.487.679, mientras se desempeñó en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** desde el 01-04-2016 hasta el 19 de febrero de 2020; firmada por el Alcalde Municipal de Candelaria, **GREGORIO BRITO VALENCIA**; De la cual resulta una obligación clara, expresa y exigible de carácter laboral, detallado de la siguiente manera :

Cesantias	\$ 3.679.421,00
Vacaciones	\$ 1.266.718,00
Prima de Servicio	\$ 498.641,00
Prima de Navidad año 2019	\$ 828.116,00



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

Primas de Navidad	\$ 119.479,00
Total	\$ 6.392.375,00

De conformidad al Art. 100 del CPTSS, el cual indica **“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”** en armonía con el artículo 422 del C. G del P., pues dicho título debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Razón por la cual se accederá a librar mandamiento de pago,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento por la vía ejecutiva laboral a favor de la señora **LIZEETH PAOLA MIRANDA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°22.487.679 y en contra del **MUNICIPIO DE CANDELARIA, ATLANTICO**, Identificado con NIT. 800.094.466-3; Representado Legalmente por el señor Alcalde **GREGORIO BRITO VALENCIA** y/o quien haga sus veces al momento de su notificación; por un valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTAY DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$6.392.375.00)**; con fundamento en el Acto Administrativo título ejecutivo presentado Resolución N°546 del 11 de Julio de 2022, por medio del cual se reconoce y autoriza el pago de unas Cesantias, Primas Vacaciones, detallado a continuación:

Cesantias	\$ 3.679.421,00
Vacaciones	\$ 1.266.718,00
Prima de Servicio	\$ 498.641,00
Prima de Navidad año 2019	\$ 828.116,00
Primas de Navidad	\$ 119.479,00
Total	\$ 6.392.375,00

Por contener una obligación Laboral Clara, Expresa y Exigible de conformidad como lo establece Art. 100 del CPTSS y el artículo 422 del C. G del P, en aplicación del principio de aplicación analógica del Artículo 145 del CPTSS; y al pago de los intereses moratorios de ley hasta el pago total de la obligación; más las costas del proceso.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada pagar a la ejecutante la obligación descrita en el numeral anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la entidad demandada o a quien haga sus veces, en la forma consagrada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y artículo 41, modificado por el art. 20 la Ley 712 de 2001 del CST.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

CUARTO: Se ordena el traslado a la parte ejecutada, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del mandamiento ejecutivo, dentro de los cuales podrá proponer excepciones de mérito, expresar los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. Para lo cual se le enviara a la parte demandada por medio electrónico o físico, copia de esta providencia, del escrito de demanda y sus anexos. Se requiere a la parte demandada para que al momento de descender el traslado de la demanda, lo haga a través del Correo Electrónico Institucional de este juzgado j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

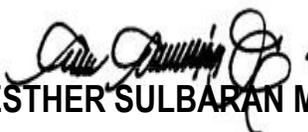
QUINTO: Comuníquese al Ministerio Público, Procuraduría Provincial de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la admisión de la presenta demanda en los términos del Artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica al **Dr. HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato poder conferido.

SEPTIMO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico.-

Calle 19 N° 18 – 47 Edificio Palacio de Justicia Piso 2
Email: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. Fax. 8780578
Sabalarga – Atlántico

Firmado Por:
Ana Esther Sulbaran Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed717d27e19ebdf9d8225aa70133be8dd4d5f6da08511811bb1fc046eb365bd**

Documento generado en 07/12/2022 09:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>